



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/152/2017

Folio: 00781417

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 08 de noviembre de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 01 del presente mes y año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00781417 y por el cual solicita:

“A quien corresponda. Por medio de la presente se solicita la información relativa al número total de municipios autorizados por el Instituto Electoral del estado de Tamaulipas para elegir a sus autoridades por Sistemas Normativos Internos o Usos y costumbres indígenas en el estado. Se solicita asimismo la fecha en la que se aprobó dicha autorización en cada caso, y el número de casos en los que el Instituto cuenta con un registro escrito de las normas aprobadas según las cuales dichas comunidades eligen a sus autoridades (en caso de no contar con tal registro escrito, favor de especificarlo)”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de **considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/344/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Mediante oficio SE/1496/2017, el Secretario Ejecutivo remitió su contestación en los siguientes términos:

“Con relación a la referida solicitud, me permito informarle que el Instituto Electoral de Tamaulipas, no ha emitido autorizaciones para que se elijan autoridades por Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, en virtud de que el Congreso del Estado no contemplo en la emisión de las leyes locales la implementación de un Sistema de Elección de Autoridades basada en el Derecho Consuetudinario.

Además, cabe señalar que este Instituto no ha recibido por parte de los integrantes de alguno de los municipios que conforman el Estado solicitud de intención para elegir a sus autoridades por un Sistema de Usos y Costumbres”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Analizada la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le comunico que, se determina que el Instituto no ha emitido ninguna autorización para que se elijan autoridades por Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, por lo que no se puede proporcionar fechas de las mismas ni el número de casos en los que el Instituto cuenta con un registro escrito de las normas aprobadas según las cuales dichas comunidades eligen a sus autoridades (cero).

Analizada la respuesta, lo esgrimido y con fundamento en el los Criterios 7/10 y 18/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/344/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de noviembre de 2017

**LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	01-11-2017	UT/SUT/152/2017	00781417

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 10 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO

Oficio No. SE/1496/2017

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 8 de noviembre de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/344/2017, de fecha 1 de noviembre del presente año, por el cual remite solicitud de información relativa al número total de municipios autorizados por el Instituto Electoral de Tamaulipas, para elegir autoridades por Sistemas Normativos Internos de Usos y Costumbres Indígenas, misma que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
01/11/2017	UT/SUT/152/2017	00781417

Con relación a la referida solicitud, me permito informarle que el Instituto Electoral de Tamaulipas, no ha emitido autorizaciones para que se elijan autoridades por Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, en virtud de que el Congreso del Estado no contemplo en la emisión de las leyes locales la implementación de un Sistema de Elección de Autoridades basada en el Derecho Consuetudinario.

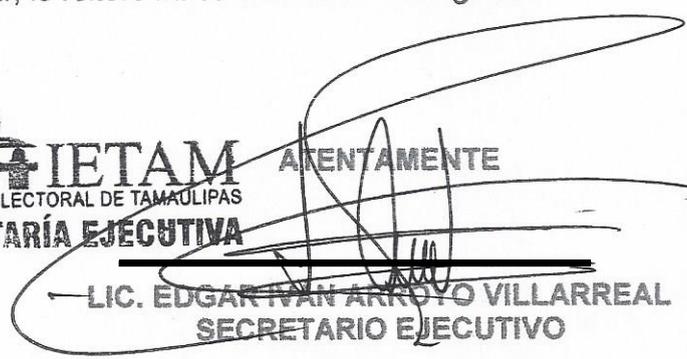
Además, cabe señalar que este Instituto no ha recibido por parte de los integrantes de alguno de los municipio que conforman el Estado solicitud de intención para elegir a sus autoridades por un Sistema de Usos y Costumbres.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE


LIC. EDGARRÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
08 NOV 2017
18:29
UNIDAD DE TRANSPARENCIA